

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 8
O R D I N A R I A
LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con once minutos del lunes veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el ocho y doce de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número siete ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco:

- I. 24/2025** Acción de inconstitucionalidad 24/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Hidalgo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias certificadas, certificaciones, constancias de documentos que obren en archivos municipales y copias simples de documentos digitalizados, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversos artículos cuestionados; ello, en razón de que violan el principio de proporcionalidad tributaria, reconocido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ya que las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al municipio la prestación del servicio, y violan el principio de seguridad jurídica, garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque no distinguen si el cobro relativo será por hoja o por la expedición del documento completo, expediente o legajo.

En su tema 2, denominado “Cobros por la expedición o reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, relacionados con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de distintos preceptos reclamados; ello, en razón de que violentan el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6, apartado A, fracción III, constitucional, teniendo en cuenta que la

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

legislatura local no justificó de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para su reproducción.

En su tema 3, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público municipal”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversas normas cuestionadas; ello, en razón de que transgreden el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad, reserva de ley y justicia tributaria, consagrados en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales, dado que, en realidad, se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica cuya regulación únicamente compete al Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Herrerías Guerra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias certificadas, certificaciones, constancias de documentos que obren en archivos municipales y copias simples de documentos digitalizados, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 87.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 87.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 91.80’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 71.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 24.90’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 16.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 107.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 158.70’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 13.90’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 86.80’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 92.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 282.60’, de la Ley de Ingresos para el

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 97.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 94.70’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 91.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 62.70’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 16.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 73.40’, y 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 82.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 82.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 23.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 69.00’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 14.80’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 170.60’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 95.00’, y ‘Copia simple de documento digitalizado 116.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 53.90’, y ‘Copia simple de documento digitalizado 6.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

expedición de copias 95.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 98.30' y 'Copia simple de documento digitalizado 95.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 72.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 54.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 48.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 49.90', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 60.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 112.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 89.20' y 'Copia simple de documento digitalizado 33.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 66.80', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 66.80' y 'Copia simple de documento digitalizado 8.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 53.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 42.10' y 'Copia simple de documento digitalizado 40.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 17, en sus porciones

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

normativas ‘Certificación y expedición de copias 93.20’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 114.70’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 48.60’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 275.10’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 100.00’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 150.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 83.00’, y ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 56.70’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 40.90’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 39.90’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 98.90’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 83.70’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 47.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 65.60’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.90’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 45.20’, y 35, en sus porciones normativas ‘Copia certificada 62.80’ y ‘Disco

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

compacto 26.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias de actas 86.50' y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 69.30', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 79.70' y 'Copia simple de documento digitalizado 186.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 72.50' y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 72.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 37.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.60' y 'Copia simple de documento digitalizado 11.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 40.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 30.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 25.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 90.50' y 'Copia simple de documento digitalizado 41.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

copias 115.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.50' y 'Copia simple de documento digitalizado 19.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 114.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 60.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 44.30', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 22.10' y 'Copia simple de documento digitalizado 5.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 40.00' y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 47.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 48.90', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 45.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 45.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 95.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 51.80' y 'Copia simple de documento digitalizado 85.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

expedición de copias 77.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50' y 'Copia simple de documento digitalizado por foja 5.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 84.20', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.70' y 'Copia simple de documento digitalizado 43.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 86.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50' y 'Copia simple de documento digitalizado 84.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 81.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.60' y 'Copia simple de documento digitalizado 123.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron únicamente por la invalidez de las porciones normativas que refieren a la certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles, certificación y expedición de copias.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobros por la expedición o reproducción de información en dispositivos de almacenamiento, relacionados con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 37.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 41.80’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 21.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 35, en su porción normativa ‘Copia certificada 94.70’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 35, en su porción normativa, ‘Disco compacto 22.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.40’ y ‘Disco compacto 66.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 69.90’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.10’, ‘Copia certificada 28.30’ y ‘Disco compacto 279.10’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00’, ‘Copia certificada 25.00’, ‘Disco compacto 35.00’ y ‘USB 32 GB 269.13’, de la Ley de Ingresos para el

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Municipio de Atotonilco el Grande, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 38.00’, ‘Copia certificada 38.10’ y ‘Disco compacto 75.00’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.60’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.00’, ‘Copia certificada 40.30’ y ‘Disco compacto 32.90’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 45.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.70’ y ‘Disco compacto 23.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 35, en sus porciones normativas ‘Copia certificada 62.80’ y ‘Disco compacto 26.60’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 35, en su porción normativa ‘Copia certificada 46.60’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 35, en sus porciones normativas ‘Copia certificada 208.60’ y ‘Disco compacto 97.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 23.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 43.60’, ‘Copia certificada 43.60’ y ‘Disco compacto 87.90’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.40’, ‘Copia certificada 64.90’ y ‘Disco

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

compacto 141.10’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.70’, ‘Copia certificada 30.00’ y ‘Disco compacto 50.70’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 35, en sus porciones normativas ‘Disco compacto 22.60’ y ‘Copia simple de documento digitalizado entregado en memoria USB 186.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.10’, ‘Copia certificada 149.90’ y ‘Disco compacto 23.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron únicamente por la invalidez de las porciones normativas que prevén cobros por hoja sin contemplar la gratuidad de las primeras veinte copias.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público municipal”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 10 de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Agua Blanca de Iturbide, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atlapexco, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Calnali, Cardonal, Chapantongo, Chapulhuacán,

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Chilcuautla, Cuatepec de Hinojosa, El Arenal, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Juárez, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztitlán y Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Hidalgo, 2) exhortar al Congreso del Estado de Hidalgo para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Personalmente, anunció que se apartará del efecto exhortativo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García, Herrerías Guerra y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Hidalgo y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

González, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) exhortar al Congreso del Estado de Hidalgo para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 87.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 87.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 91.80’, y 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 37.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 71.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 24.90’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 16.50’, y 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 41.80’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 107.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 158.70’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 13.90’, y 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 21.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, 10 y 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 86.80’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 92.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 282.60’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 97.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 94.70’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 91.40’, y 35, en su porción normativa ‘Copia certificada 94.70’, de la Ley de

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Ingresos para el Municipio de Ajacuba, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 62.70’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 16.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 73.40’, y 35, en su porción normativa ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 4.30’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 82.40’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 82.40’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 23.20’, y 35, en su porción normativa, ‘Disco compacto 22.50’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 69.00’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 14.80’ y ‘Copia simple de documento digitalizado 170.60’, y 35, en sus porciones normativas ‘Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.40’ y ‘Disco compacto 66.40’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 95.00’, y ‘Copia simple de documento digitalizado 116.30’, y 35, en su porción normativa ‘Disco compacto 69.90’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, 10 y 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 53.90’, y ‘Copia simple de documento digitalizado 6.20’, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, 10, 17, en sus porciones normativas ‘Certificación y expedición de copias 95.50’, ‘Expedición de

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 98.30' y 'Copia simple de documento digitalizado 95.00', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.10', 'Copia certificada 28.30' y 'Disco compacto 279.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 72.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 54.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 48.00', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 5.00', 'Copia certificada 25.00', 'Disco compacto 35.00' y 'USB 32 GB 269.13', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 49.90', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 60.00', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 38.00', 'Copia certificada 38.10' y 'Disco compacto 75.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 112.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 89.20' y 'Copia simple de documento digitalizado 33.00', y 35, en su porción normativa 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 8.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

66.80', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 66.80' y 'Copia simple de documento digitalizado 8.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 53.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 42.10' y 'Copia simple de documento digitalizado 40.30', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.00', 'Copia certificada 40.30' y 'Disco compacto 32.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 93.20', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 114.70' y 'Copia simple de documento digitalizado 48.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 275.10', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 100.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 150.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 83.00', y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 56.70', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 40.90' y 'Copia simple

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

de documento digitalizado 39.90', y 35, en su porción normativa 'Disco compacto 45.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 98.90', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 83.70' y 'Copia simple de documento digitalizado 47.00', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 9.70' y 'Disco compacto 23.40', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 65.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.90' y 'Copia simple de documento digitalizado 45.20', y 35, en sus porciones normativas 'Copia certificada 62.80' y 'Disco compacto 26.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias de actas 86.50' y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 69.30', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 79.70' y 'Copia simple de documento digitalizado 186.30', y 35, en su porción normativa 'Copia certificada 46.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 72.50' y 'Expedición de constancias de documentos

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

que obren en los archivos municipales (Por foja) 72.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 37.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.60' y 'Copia simple de documento digitalizado 11.60', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 40.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 30.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 25.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 90.50' y 'Copia simple de documento digitalizado 41.80', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 115.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 70.50' y 'Copia simple de documento digitalizado 19.70', y 35, en sus porciones normativas 'Copia certificada 208.60' y 'Disco compacto 97.20', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 114.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 37.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 60.00', y 35, en su porción normativa 'Disco compacto 23.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixmiquilpan, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

44.30', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 22.10' y 'Copia simple de documento digitalizado 5.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 40.00' y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 47.00', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaltocán, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 48.90', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 45.00' y 'Copia simple de documento digitalizado 45.90', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 43.60', 'Copia certificada 43.60' y 'Disco compacto 87.90', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 95.00', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 51.80' y 'Copia simple de documento digitalizado 85.00', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 13.40', 'Copia certificada 64.90' y 'Disco compacto 141.10', de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, 10 y 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 77.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50' y 'Copia simple de documento digitalizado por foja 5.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 84.20',

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 43.70' y 'Copia simple de documento digitalizado 43.70', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 20.70', 'Copia certificada 30.00' y 'Disco compacto 50.70', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 86.50', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 86.50' y 'Copia simple de documento digitalizado 84.00', y 35, en sus porciones normativas 'Disco compacto 22.60' y 'Copia simple de documento digitalizado entregado en memoria USB 186.30', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán y 10, 17, en sus porciones normativas 'Certificación y expedición de copias 81.60', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 81.60' y 'Copia simple de documento digitalizado 123.80', y 35, en sus porciones normativas 'Expedición de hojas simples, por cada hoja 16.10', 'Copia certificada 149.90' y 'Disco compacto 23.50', de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 42/2025 Acción de inconstitucionalidad 42/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias, certificación y búsqueda de documentos en archivos municipales, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversos artículos impugnados; ello, en razón de que violan el principio de proporcionalidad tributaria, reconocido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, ya que las tarifas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al municipio la prestación del servicio, además de que violan el principio de seguridad jurídica, garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque no especifican si la expedición de las copias será por cada hoja o por el expediente completo.

En su tema 2, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada (Escándalos en vía pública, gritos e insultos a la autoridad)”, el proyecto propone declarar la invalidez de distintos preceptos reclamados; ello, en razón de que violan la seguridad jurídica en la medida en que la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias, certificación y búsqueda de documentos en archivos municipales, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, 33, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra por razones diversas, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones diversas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada (Escándalos en vía pública, gritos e insultos a la autoridad)”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 64, fracción IX, en su porción normativa ‘o escandalizar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 81, fracción I, en sus porciones normativas ‘Escándalo en la vía pública’ y ‘gritos’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, y 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Guerra y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Figueroa Mejía votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, 33, fracción III, y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán, 64, fracción IX, en su porción normativa ‘o escandalizar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 81, fracción I, en sus

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

porciones normativas ‘Escándalo en la vía pública’ y ‘gritos’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, y 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 191/2024 Acción de inconstitucionalidad 191/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por realizar juegos y sorteos”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversos artículos impugnados; ello, en razón de que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, dado que la regulación en materia de juegos y sorteos corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión.

En su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por el servicio de suministro de agua

potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado”, el proyecto propone declarar la invalidez de distintos preceptos reclamados; ello, en razón de que violan el principio de seguridad jurídica porque no permiten saber en qué supuesto causaría cada contribuyente el cobro en relación con el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, pues no se contienen los elementos mínimos para ello, además de que violan el principio de legalidad tributaria, al delegar en autoridades administrativas la determinación de los elementos cuantitativos de esta contribución.

En su tema 3, subtemas a, denominado “Por escándalos en la vía o lugares públicos”, b, denominado “Escandalizar con música, en la porción normativa estridente”, c, denominado “Perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo”, y d, denominado “Faltas a la moral”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversos artículos cuestionados; ello, en razón de que se prevén multas administrativas ambiguas e imprecisas, por lo que transgreden el principio de seguridad jurídica porque delegan un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad municipal para determinar cuándo una persona incurre en el supuesto jurídico sancionado.

En su apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tlaxcala, 2) exhortar al Congreso del Estado de Tlaxcala para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ortiz Ahlf, Ríos González, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por realizar juegos y sorteos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 69, fracción XVI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por el servicio de suministro de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 68, fracciones I, en sus porciones normativas ‘uso especial’, ‘83.16’, ‘103.95’ y ‘31.18’, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales y Guerrero García, respecto de su tema 3, consistente en declarar la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 69, fracción XVI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 69, fracción XVI, inciso e), en su porción normativa ‘estridente’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 78, fracción XVII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 69, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 78, fracción XVII, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y 69, fracción XVI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra,

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tlaxcala y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó en votación económica por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) exhortar al Congreso del Estado de Tlaxcala para abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 78, fracción XVII, incisos a), b), c) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, 69, fracción XVI, incisos a), b), c), e), en su porción normativa ‘estidente’, y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 68, fracciones I, en sus porciones normativas ‘uso especial’, ‘83.16’, ‘103.95’ y ‘31.18’, II, inciso c), III, inciso c), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, 54, fracciones II, IV y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Nopalucan y 47, fracción VI, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- IV. 17/2025** Acción de inconstitucionalidad 17/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por servicios de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversos artículos impugnados; ello, en razón de que transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque las cuotas no atienden al costo que representa la prestación del servicio, además de que contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan se cobrarán por hoja o por documento completo.

En su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”, el proyecto propone declarar la invalidez de distintos preceptos reclamados; ello, en razón de que, si bien se pueden establecer costos por los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío o entrega, así como por su certificación, los cuales deben estar motivados de manera objetiva y razonable, lo que no ocurrió en el caso

concreto, vulnerándose el principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información pública.

En su tema 3, denominado “Análisis de los artículos que prevén el cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversas normas cuestionadas; ello, en razón de que condicionan sin fundamento el derecho humano a la reunión.

En sus temas 4.a, denominado “Causar escándalo, ruido o molestias”, 4.b, denominado “Faltar al respeto a las personas”, y 4.c, denominado “Participar en juegos de cualquier índole de la vida pública”, el proyecto propone declarar la invalidez de diversos preceptos impugnados; ello, en razón de que, al ser multas administrativas ambiguas e imprecisas, transgreden el principio de seguridad jurídica porque delegan un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad municipal para determinar cuándo una persona incurre en el supuesto por sancionar.

En su apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Chihuahua, 2) exhortar al Congreso del Estado de Chihuahua para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

un método objetivo y razonable y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueiroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo apartándose del párrafo 91, Ríos González, Esquivel Mossa separándose del párrafo 103, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose del párrafo 81, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de sus temas 1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por servicios de reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, y 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”, consistentes en declarar, respectivamente, la invalidez de la fracción II.2, numeral 5, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, de la fracción II.3, numeral 14, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, del artículo 20, fracción II, apartado b.1, en sus porciones normativas ‘Por la primera hoja certificada \$105.00’ y ‘Por la primera hoja en copia simple \$50.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes y de la fracción II.9, numeral 7, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, de la fracción VII, letra AA, inciso d), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo y del artículo 73, numerales 3, 4, 7.1, 7.2 y 7.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz por consideraciones adicionales, respecto de su tema 3, denominado “Análisis de los artículos que prevén el cobro de derechos por permisos para realizar eventos sociales privados”, consistente en declarar la invalidez de la fracción III.17, numeral 23, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, de la fracción IX de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, de la fracción VII, letra B, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, de la fracción VII, numeral 8, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Coyame del Sotol, de la fracción II.2.8, numeral 2, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del artículo 74, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, de la fracción II.14, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 4 (sic), 5 (sic) y 10 (sic), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Madera, de la fracción II.16, inciso A), numerales 3 y 6, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Meoqui, del artículo 20, fracción II, apartado a.2, subapartado a.2.18, numeral a.2.18.14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de la fracción II.12, en su porción normativa ‘Permiso para bailes familiares \$108.00’, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio San Francisco del Oro y de la fracción II.15, en su porción normativa ‘Permiso para evento privado \$500.00’, de la Tarifa anexa a la Ley de

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose de las referencias a deportes, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de sus temas 4.a, denominado “Causar escándalo, ruido o molestias”, 4.b, denominado “Faltar al respeto a las personas”, y 4.c, denominado “Participar en juegos de cualquier índole de la vía pública”, consistentes en declarar, respectivamente, la invalidez del apartado ‘TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartados ‘CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracciones I, II y VIII, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Jiménez y del apartado ‘FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES’, fracciones II, inciso B), y VI, incisos A) y B), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, del apartado ‘TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracción III, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Jiménez, del apartado ‘TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’,

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

subapartado ‘CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracción X, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Jiménez y del apartado ‘FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES’, fracción II, inciso D), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al apartado de efectos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Bates Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Chihuahua y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía apartándose de establecer una metodología, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) exhortar al Congreso del Estado de Chihuahua para que, en posteriores medidas legislativas similares a las analizadas, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra con precisiones, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama con precisiones, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción III.17, numeral 23, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, de la fracción IX de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, de la fracción VII, letras B y AA, inciso d), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, de la fracción VII, numeral 8, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Coyame del Sotol, de la fracción II.2.8, numeral 2, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del apartado ‘TARIFA DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, subapartados ‘CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracciones I, II, VIII y X, e ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracción III, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Jiménez, de los artículos 73, numerales 3, 4, 7.1, 7.2 y 7.3, y 74, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, del apartado ‘FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES’, fracciones II, incisos B) y D), y VI, incisos A) y B), de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López, de la fracción II.14, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 4 (sic), 5 (sic) y 10 (sic), de la Tarifa

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Madera, de la fracción II.2, numeral 5, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, de la fracción II.16, inciso A), numerales 3 y 6, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio Meoqui, de la fracción II.3, numeral 14, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, del artículo 20, fracción II, apartados b.1, en sus porciones normativas ‘Por la primera hoja certificada \$105.00’ y ‘Por la primera hoja en copia simple \$50.00’, y a.2, subapartado a.2.18, numeral a.2.18.14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de la fracción II.12, en su porción normativa ‘Permiso para bailes familiares \$108.00’, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio San Francisco del Oro y de las fracciones II.9, numeral 7, y II.15, en su porción normativa ‘Permiso para evento privado \$500.00’, de la Tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- V. 35/2025** Controversia constitucional 35/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley Número 032 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alpoyeca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley Número 032 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, al prever cobros para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta de hidrocarburos, si bien se reconoce la facultad constitucional de los gobiernos para cobrar contribuciones, la disposición impugnada excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una contraprestación porque, aunque no dispone, literalmente, el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, prevé un pago por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta de gas LP, lo cual va más allá del mero control administrativo local o implica que la autoridad administrativa local pueda revisar aspectos técnicos en materia de hidrocarburos relacionados con su distribución y comercialización, cuya verificación corresponde exclusivamente a la Federación, conforme al artículo 27 constitucional.

En su apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Guerrero y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra, ponente Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, ponente Ortiz Ahlf, Ríos González, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de la norma cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 37,

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

numeral 152, de la Ley Número 032 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Guerrero y 2) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, numeral 152, de la Ley Número 032 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con veinticuatro minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cuatro minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 114/2024 y ac. 120/2024 Acción de inconstitucionalidad 114/2024 y su acumulada 120/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, reformadas y adicionadas mediante el Decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 6, fracción VIII, de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, reformados mediante el “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a lo expuesto en el apartado V. de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

validez de los artículos 4, fracción I BIS y 60 BIS de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, adicionados mediante el “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a lo expuesto en el apartado VI.2 de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Modificó su apartado V, relativo a las causales de improcedencia, para proponer: 1) sobreseer respecto de los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 6, fracción VIII, de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit y 2) sobreseer, a partir de diversas observaciones remitidas, respecto del artículo 2, párrafo segundo, de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit; ello, en razón de que constituyen nuevos actos legislativos por su reforma publicada el primero de julio de dos mil veinticuatro, con base en el criterio híbrido establecido en la acción de inconstitucionalidad 186/2023 y reiterado en la diversa 147/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. Modificó el proyecto para reconocer la validez de los artículos 4, fracción I Bis, y 60 BIS de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit; ello, en razón de que no se vulnera el derecho humano de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados porque, contrario a lo alegado por la accionante, el registro público local no llevará a cabo transferencia alguna de datos personales, sino únicamente notificará de manera referencial que se ha presentado una solicitud de inscripción o certificación respecto de los actos registrales que incidan en un inmueble, además de que el hecho de que ese registro público deba identificar, por disposición de ley, a la persona que solicite un servicio o inicie un procedimiento registral de ninguna manera desvirtúa las obligaciones que tiene en su calidad de sujeto obligado en materia de protección de datos personales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía y Espinosa Betanzo (quien sugirió agregar algunas consideraciones para realizar una interpretación conforme).

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 6, fracción VIII, de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 4, fracción I Bis, y 60 BIS de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit al tenor de la interpretación conforme propuesta, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra con precisiones metodológicas, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz indicó que, dadas las votaciones anteriores, se suprimiría el apartado VII, relativo a los efectos.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 6, fracción VIII, de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, adicionado y reformado, respectivamente, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción I Bis, y 60 BIS de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, adicionados mediante el referido Decreto.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 100/2024 Acción de inconstitucionalidad 100/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica del Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto No. LXVII/EXLEY/0813/2023 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 32, de la Ley Estatal de Justicia Cívica, expedida mediante decreto número LXVII/EXLEY/0813/2023 IP. O, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el seis de abril de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua”.*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica; ello, en razón ser violatorio de los principios de legalidad y seguridad porque, al establecer la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales, se contraviene la facultad exclusiva de la Federación para regular la materia procedural de justicia cívica, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Guerrero García, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 21, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz por consideraciones distintas. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Chihuahua y 2) no extender los efectos de la invalidez decretada, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 32 de la Ley Estatal de Justicia Cívica, expedida mediante el Decreto No. LXVII/EXLEY/0813/2023 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de abril de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- VIII. 54/2024** Acción de inconstitucionalidad 54/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 529, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, en su porción normativa ‘la Ley General de Víctimas’, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 529, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 6, en sus porciones normativas ‘la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal’, así como*

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

'y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte', de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el referido Decreto. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al nueve de enero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 6, en su porción normativa 'la Ley General de Víctimas', de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes; ello, en razón de que la legislación local no puede establecer la supletoriedad de normas que son de observancia directa en todo el territorio nacional so pena de vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada, 79/2019, 128/2019, 104/2019 y 184/2020.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹⁰, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Guerrero García, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en su porción normativa ‘la Ley General de Víctimas’, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz por consideraciones distintas. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y

¹⁰ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 6, en sus porciones normativas ‘la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 184/2020, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al nueve de enero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes, 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) notificar, para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, a las autoridades correspondientes en materia penal.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹¹, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía (quien sugirió invalidar, por extensión, el artículo 13 de

¹¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes).

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 13 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Guerrero García, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo (quien sugirió invalidar, por extensión, los artículos 19 y 43 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes) y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar la propuesta de invalidez, por extensión, de los artículos 19, en la porción normativa respectiva, y 43 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa

¹² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 6, en sus porciones normativas ‘la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 13, 19, en la porción normativa respectiva, y 43 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al nueve de enero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes, 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) notificar, para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, a las autoridades correspondientes en materia penal.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, en su porción normativa ‘la Ley General de Víctimas’, de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

Número 529, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, 13, 19, párrafo segundo, en su porción normativa indicada en el último apartado de esta sentencia, y 43 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el referido Decreto.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al nueve de enero de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

IX. 150/2024 Acción de inconstitucionalidad 150/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. 65-874, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto Número 65-874, publicado el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinte de agosto de dos mil veinticuatro a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas; ello, en razón de que se transgreden los principios de seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en tanto que la legislación local no puede establecer la supletoriedad de normas que son de observancia directa en todo el territorio nacional, como en el caso de la legislación en materia de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional, tal como se resolvieron diversos precedentes, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 22/2015 y sus acumuladas, 79/2019, 128/2019, 88/2019, 104/2019, 184/2020, 27/2022 y 169/2022.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) no extender la invalidez decretada a ninguna otra norma, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tamaulipas, 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) notificar, para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, a las autoridades correspondientes en materia penal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) no extender la invalidez decretada a ninguna otra norma, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Tamaulipas, 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) notificar, para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, a las autoridades correspondientes en materia penal, la cual se aprobó en votación económica por

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. 65-874, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Sesión Pública Núm. 8 Lunes 29 de septiembre de 2025

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con veintisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes treinta de septiembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 8 - 29 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 756514

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación